

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

POR MEDIO DEL CUAL EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL EXPIDE SU PROPIO REGLAMENTO

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados Grupo Exito en uso de sus atribuciones, en especial la que le confiere el Artículo 66 de los Estatutos

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION

El comité de control social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuya función es la de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa y social del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El comité de control social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrantes de la Junta Directiva, las cuales se encuentran establecidas en los Estatutos de Presente.

ARTÍCULO CUARTO: DIGNATARIOS DEL COMITÉ.

El Comité designará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

PRESIDENTE

- 1.** Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extenderá las invitaciones a terceros cuando se estime conveniente.

2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con los otros órganos de administración, vigilancia y control de la entidad.
4. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

SECRETARIO

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Se encargará de remitir toda la información necesaria para ser tratada por los órganos de administración, vigilancia y control de la entidad.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
8. Asistir cuando lo considere a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
9. Servir de Comité de Garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
10. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos o la Asamblea General.

Parágrafo: El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad social frente al conjunto de los asociados y representará el autocontrol colectivo de acuerdo con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.

El Comité de Control Social se reunirá cada dos (2) meses o en cualquier momento cuando sea citado por cualquiera de sus miembros, podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/ o por el Secretario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados cualquier persona que se determine como necesaria, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Secretario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM Y DECISIONES.

Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros o por unanimidad.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS.

De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo lo aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION.

Tanto las actuaciones del Comité, las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMUNERACIÓN.

Los miembros que hagan parte de este comité no contarán con algún tipo de remuneración por su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMOCION.

Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados.

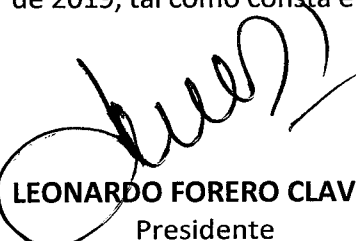
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES

Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, no podrán ser cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del (2°) grado de consanguinidad, (2°) de afinidad y único civil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de los integrantes del comité y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias; debe ser transmitido a cada uno de los integrantes del Comité para su conocimiento y demás fines pertinentes.

El Presente reglamento fue ratificado en reunión ordinaria efectuada el día 23 del mes abril de 2019, tal como consta en el Acta No. 1-2019 de la misma fecha.



LEONARDO FORERO CLAVIJO
Presidente



CLAUDIA CAMPILLO VELÁSQUEZ
Secretaria